

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00139-00
DEMANDANTE: ANTONIO DE JESÚS MOTATO MAFLA CC. 34.371.825
DEMANDADOS: CERAFIN BOLAÑOS, DANIEL DÍAZ, GENARO MERA, CELIO RAMOS CARABALI, FLOR MARÍA LUCINDA, ROSALBA COBO DE CHÁVEZ, JAVIER RAMOS VÁSQUEZ C.C. 10.740.013 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 11 de agosto de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante aportó constancia de la inscripción de la demanda y las fotografías de la valla. Sírvase proveer.



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaría



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 841

Encuentra este despacho judicial que a través de providencia N° 131 del 9 de mayo de 2023, se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

En documentos que allegó la apoderada DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA, en fecha 7 de julio de 2023, se aportó fotografía de la valla del emplazamiento y la constancia de inscripción de la demanda.

Por lo anterior y en vista que se encuentra la totalidad de los requisitos exigidos para la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordenará dicho registro de la información respectiva en la base de datos, tal como lo dispone el inciso 5° del numeral 7° art 375 del Código General Del Proceso.

De otro lado, y revisado el presente proceso, se evidenció que dentro de la admisión no se dispuso, al desconocerse la dirección de notificación de los demandados CERAFIN BOLAÑOS, DANIEL DÍAZ, GENARO MERA, CELIO RAMOS CARABALI, FLOR MARÍA LUCINDA, ROSALBA COBO DE CHÁVEZ, su correspondiente emplazamiento, por lo que en aplicación del artículo 132 del CGP que a la letra dice:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00139-00
DEMANDANTE: ANTONIO DE JESÚS MOTATO MAFLA CC. 34.371.825
DEMANDADOS: CERAFIN BOLAÑOS, DANIEL DÍAZ, GENARO MERA, CELIO RAMOS CARABALI, FLOR MARÍA LUCINDA, ROSALBA COBO DE CHÁVEZ, JAVIER RAMOS VÁSQUEZ C.C. 10.740.013 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Por consiguiente, este despacho ordenará el emplazamiento de los mencionados demandados, trámite que deberá surtirse a la luz del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla o del aviso del presente proceso declarativo de pertenencia, tal como lo dispone el inciso 5° del numeral 7° del art 375 del Código General Del Proceso, por el término de UN (1) MES, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los demandados CERAFIN BOLAÑOS, DANIEL DÍAZ, GENARO MERA, CELIO RAMOS CARABALI, FLOR MARÍA LUCINDA, ROSALBA COBO DE CHÁVEZ. El trámite de emplazamiento, deberá surtirse a la luz del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

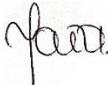
P/YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **070** (Art. 295 del C.G.P.)

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:
Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c78b14b5dba7c131b0f61504d2bcb8b6a2284841b9b16ae7ee9a92a4df7c73**

Documento generado en 11/08/2023 11:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>